

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-019

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos el transporte (...)"*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego,*

saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

- Que,** el artículo 315 de la Norma Fundamental, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de planificación, dispone: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”;*
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. f”*



La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales."

Que, el artículo 272 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la contabilidad, establece: *"Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se sujetarán a las normas de la contabilidad comercial y conforme a ellas establecerán sus propios resultados anuales. El superávit que se produjere, si no se ha previsto en el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados como aporte de la empresa constituirá un fondo para futuras aplicaciones, de conformidad con la Constitución y la ley. Además, llevará el control presupuestario correspondiente.- En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas sus subsidiarias, relacionadas o asociadas; en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que no fueren invertidos ni reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente."*;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del contenido y finalidad de la contabilidad gubernamental, dispone que:



“Constituye el proceso de registro sistemático, cronológico y secuencial de las operaciones patrimoniales y presupuestarias de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero, expresadas en términos monetarios, desde la entrada original a los registros contables hasta la presentación de los estados financieros; la centralización, consolidación y la interpretación de la información; comprende además los principios, normas, métodos y procedimientos correspondientes a la materia.- La finalidad del componente de Contabilidad Gubernamental es establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad del Sector Público no Financiero un sistema único de contabilidad, que integre las operaciones, patrimoniales, presupuestarias y de costos, para asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas y la elaboración de estadísticas.- Las empresas públicas podrán tener sus propios sistemas de contabilidad de conformidad a la ley y el reglamento del presente Código. Para fines de consolidación de la contabilidad y demás información fiscal del Sector Público no Financiero estarán obligadas a realizar y enviar reportes contables en los plazos y formatos que emita el ente rector de las finanzas públicas para el efecto.”;

Que, el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a las obligaciones de los servidores públicos de cada entidad, establece: *“Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.- El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.- Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. (...)”;*

Que, el artículo 175 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El ente rector de las finanzas públicas deberá establecer un sistema de información oficial y amplia difusión que servirá de base para el control (...) También se informará en detalle sobre los términos y condiciones financieras de toda operación de endeudamiento público, (...) . Atendiendo el periodo al que corresponde, la información a ser suministrada contendrá, al menos, lo siguiente:*

- 1. Información de la proforma presupuestaria inicial o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos;*
- 2. Presupuesto inicial o en su caso estados financieros iniciales, liquidación del presupuesto del año anterior, conciliación bancaria de las cuentas institucionales de las entidades del sector público no financiero;*
- 3. Detalle de todas las entidades dependientes e información financiera, presupuestaria y contable de cada una. En el caso de los estados financieros, estos deberán estar debidamente auditados; (...)”*

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda: *“Las empresas públicas y las entidades financieras públicas y, en general los*



organismos productores o comercializadores de bienes y servicios, deberán publicar sus estados financieros debidamente auditados. Los organismos de control correspondientes emitirán las normas técnicas al respecto.”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Las empresas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Organización Empresarial. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General”;*
- Que,** el artículo 9 número 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Son atribuciones del Directorio las siguientes: 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento (...)”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados. 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“CONTROL Y AUDITORIA. - Las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles:*
1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley.

Las empresas públicas, sus filiales y subsidiarias y las de economía mixta, deberán contratar con sus propios recursos, auditorías financieras externas e independientes a través de compañías privadas especializadas de auditoría,



debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, aplicando los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas secundarias de aplicación pertinentes, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado (...);

- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, dispone: *"Auditoría financiera: - La auditoría financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad las cifras presentadas en los estados financieros de una institución pública, ente contable, programa o proyecto; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes. En este tipo de fiscalización, se incluirán el examen del cumplimiento de las normas legales, y la evaluación del control interno de la parte auditada."*
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo."*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)";*
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: *"La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio (...)";*
- Que,** el artículo 133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: *"Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General. El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación."*
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"Deberes y atribuciones del Directorio. - Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) f. Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia; i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría. (...); o) Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana."*
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *"Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio. - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: c. Consignar su voto en las sesiones; y, d. Las demás que*

establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.

- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) g. Presentar al Directorio de la empresa pública, de forma semestral, los balances de situación financiera y de resultados, así como el informe de actividades y de evolución de indicadores y metas. (...)"*;
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Creación.- Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO."*;
- Que,** el artículo 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *"El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)"*;
- Que,** el inciso final del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio de la EPMTPO, señala que son atribuciones del Directorio de la EPMTPO: *"(...) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio"*;
- Que,** el artículo 17 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, señala: *"a) Las resoluciones que adopte el Directorio entrarán en vigencia en la misma sesión, conforme el texto expreso, discutido y aprobado en dicha sesión (...) e) La Secretaria del Directorio verificará que todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte por escrito, en magnético o formato electrónico el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelva o disponga, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico, según sea el caso"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-EPMTPO-2025-007 de 27 de febrero de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en su artículo 2 resolvió: *"Disponer al Gerente General de la EPMTPO, la realización de la auditoría a los estados financieros, correspondientes al período fiscal 2024; y, una vez efectuada la auditoría a los estados financieros, se presentará al Directorio para su conocimiento y resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; numeral 3 del artículo 175 y artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 134 literal f) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito."*;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTPO-GAF-2025-1151-M, de 17 de junio de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMTPO, remite el informe técnico y



económico Nro. 052-2025 sobre el Informe de Auditoría Externa realizada a los Estados Financieros del año 2024, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, que recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, el presente informe técnico y económico con relación al informe de auditoría externada realizada a los estados financieros del año 2024, para la aprobación de los balances de situación y resultados 2024, auditados;

- Que,** mediante memorando Nro. EPMPQ-GJ-2025-0720-M, de 17 de junio de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMPQ, remite el informe jurídico: *"Conocimiento del Informe de Auditoría de los Estados Financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito 2024; y, Aprobación de los Balances de Situación y Resultados 2024, auditados"*. Nro. DIR-EPMPQ-GJ-2025-020; que recomienda: *"(...) al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, que presente para conocimiento del Directorio de la EPMPQ, los respectivos informes técnico económico y jurídico elaborados por las áreas administrativas sobre la auditoría externa de los estados financieros del año 2024."*;
- Que,** el 16 de junio de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1001-OF; el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, designa a la Magíster Katherine Santillán Samaniego, como su delegada ante el Directorio de la EPMPQ;
- Que,** el 19 de junio de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1040-OF; se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMPQ, a realizarse el día martes 24 de junio de 2025 a las 15h00, en modalidad presencial;
- Que,** el 20 de junio de 2025, mediante Oficio No. EPMPQ-GG-2025-1012-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día martes 24 de junio de 2025, a las 15h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2025-006;
- Que,** el 20 de junio de 2025, mediante Oficio No. EPMPQ-GG-2025-1022-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y jurídicos, han sido validados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** el 23 de junio de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2025-0440-O, la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio, delega, al Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2025-006, convocada para el 24 de junio de 2025, a las 15h00, en modalidad presencial;
- Que,** el 24 de junio de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-2266-O, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, delega, al Mgs. Pedro Javier Salgado Álava, Director de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que lo represente en la Sesión



Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-006, convocada para el 24 de junio de 2025, a las 15h00, en modalidad presencial;

Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-006, realizada en modalidad presencial, el día martes 24 de junio de 2025, asistieron: la Mgs. Katherine Santillán Samaniego, Presidenta del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1001-OF, de 16 de junio de 2024; el Mgs. Pedro Javier Salgado Álava, Director de la Secretaría de Movilidad, delegado del PhD. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio; y, el Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, delegado de la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134 literales f); i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe de auditoría externa de los estados financieros del ejercicio económico 2024, el mismo que se emite con opinión limpia o sin salvedades lo que demuestra que los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la EPMTQ, en función del artículo 11 número 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y del artículo 134, letra i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, aprobar los balances auditados de situación y de resultados del año 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en función del artículo 134 letra f) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El presente conocimiento y aprobación se realiza con base en los informes detallados a continuación: Gerencia Administrativa Financiera, Informe Técnico y Económico Nro. 052-2025; y, Gerencia Jurídica Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-020, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que se encuentran debidamente suscritos, mismos que se incluyen como anexos a la presente resolución y son de responsabilidad de los servidores que los emiten; informes que han sido validados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2025-1022-O de 20 de junio de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2. - Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría presentado.

Artículo 3.- Se deja constancia que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, es de entera responsabilidad del Gerente General y demás áreas competentes de la empresa pública, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES



Primera. - En coordinación con la secretaría del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación Social de la EPMT PQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría General de la EPMT PQ, la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría General de la EPMT PQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 24 de junio del año dos mil veinticinco.

Katherine Santillán Samaniego
ADMINISTRADORA GENERAL (S)
DELEGADA DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMT PQ

Xavier Vásquez Hernández
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO

MCT/PVC/CPV